

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Y**

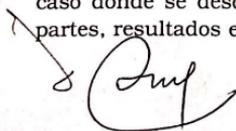
EL COLEGIO PROFESIONAL DEL AMBIENTE DE NEUQUEN

En la Ciudad de Neuquén, a los 2 días del mes de septiembre del año 2021, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, representada en este acto por su Rector Lic. Gustavo V. Crisafulli, DNI N° 12.474.485, con domicilio en Buenos Aires 1400, Ciudad de Neuquén, en adelante denominada "LA UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra el Colegio de Profesionales de Ciencias del Ambiente de Neuquén con domicilio en la calle Villegas 145 de la Ciudad de Neuquén, representada en este acto por su presidente, Lic. Martín Islas, con DNI N° 29.547.088, en adelante denominado "EL COLEGIO" acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Mutua, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio para implementar, según estimen conveniente, acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta:

- a) Proyectos de carácter académico y científico, para beneficio de la comunidad de ambas instituciones intervinientes.
- b) Emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos de las Ciencias del Ambiente cuyos profesionales se encuentran nucleados en el colegio.
- c) Coordinar esfuerzos operativos y de difusión, y fomentar las actividades de prevención y promoción y protección del ambiente y/o del patrimonio natural y cultural.
- d) Promover la transferencia de conocimientos y experiencias de ambos en la implementación de proyectos y programas de prevención, promoción y desarrollo ambiental.
- e) Crear y coordinar en conjunto un programa de capacitaciones y formación de capacitadores en el marco de la ley nacional N° 27592 "Ley Yolanda" a los fines de brindar los saberes mínimos en materia ambiental al universo de obligados en virtud de la ley.

SEGUNDA: Las acciones dirigidas a los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos y resultados a obtener en cada uno de los proyectos o actividades que se implementen, serán fijados entre ambas partes mediante adendas al presente convenio. Con tal motivo se suscribirán las mismas para cada caso donde se describirán los objetivos, las tareas, los aportes de las partes, resultados esperados, el cronograma de acciones previsto y toda



otra especificación que sea necesaria para definición y cumplimiento de lo acordado.

TERCERA: El presente Convenio no obliga a las partes a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en las diferentes adendas que se celebren a futuro, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones, nacionales o internacionales. Tanto "LA UNIVERSIDAD" como "EL COLEGIO" podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación.

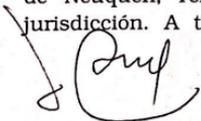
CUARTA: Las adendas que deriven del presente acuerdo deberán definir claramente los derechos de propiedad intelectual o modalidades de promoción y distribución de resultados para atender los gastos, en caso que los hubiere.

QUINTA: La realización de toda actividad inherente a la promoción y publicidad de cualquiera de las acciones previstas en la cláusula PRIMERA será programada en forma conjunta por las partes. Sin perjuicio de ello queda aclarado que las partes podrán promocionar dichas actividades a través de herramientas de comunicación propias de cada Institución que administrarán ambas de manera independiente para lograr su difusión y promoción dentro de su zona de influencia, previa notificación y aprobación por escrito de la otra parte.

SEXTA: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de dos (2) años, término que se prorrogará automáticamente. El presente Convenio puede ser rescindido mediante notificación escrita de alguna de las partes, con una anticipación no menor de un (1) mes antes de expirar la vigencia del Convenio. Los proyectos o actividades que se hubiesen iniciado bajo el amparo del Convenio, y que no hubiesen concluido a su vencimiento o rescisión, no se verán afectados, debiendo permitirse su respectiva culminación.

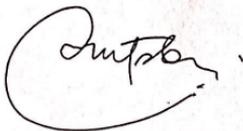
OCTAVA: Ninguna adición, variación o alteración de este Convenio será válida si no es refrendada por ambas partes, e incorporada por escrito al mismo.

NOVENA: En caso de plantearse dudas, controversias o alguna cuestión litigiosa, en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan someterse exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con competencia en la ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. A tales efectos, constituyen domicilio legal en los "ut



supra" mencionados, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gustavo V. Crisafulli".A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gustavo V. Crisafulli".

Lic. GUSTAVO V. CRISAFULLI
RECTOR
Universidad Nacional del Comahue